



**2021/0206(COD)**

29.4.2022

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima  
(COM(2021)0568 – C9-0324/2021 – 2021/0206(COD))

Ponente de opinión: Henrike Hahn

PA\_Legam

## ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competentes para el fondo, que tomen en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 bis) La gravedad y urgencia de la actual emergencia climática y medioambiental afecta de manera más desproporcionada a los grupos más vulnerables, incluidos los hogares económicamente desfavorecidos con bajos ingresos, las mujeres, los grupos discriminados, las personas con discapacidad, las personas mayores o los niños, a pesar de que estos grupos suelen ser los que tienen una menor capacidad para actuar ante las consecuencias del cambio climático. Hace falta en Europa un nuevo Fondo Social para el Clima que proteja y empodere a las familias y comunidades más vulnerables al objeto de contribuir a poner fin a la pobreza energética y de transporte en toda Europa y lograr que se disfrute plenamente de las ventajas de una transición ecológica estableciendo una situación en la que todos salgamos ganando, tanto las personas como el planeta. En particular, el Fondo debe beneficiar directamente a las personas vulnerables y a las microempresas y, cuando esté justificado, a las pequeñas empresas vulnerables en situación de pobreza energética y de movilidad, que es probable que se vean afectadas por la inclusión prevista de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la construcción y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE.***

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 8

#### *Texto de la Comisión*

(8) Dichas modificaciones tienen diferentes repercusiones económicas y sociales en los distintos sectores de la economía, en los ciudadanos y en los Estados miembros. En particular, la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los edificios y del transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>31</sup> **debe** proporcionar un incentivo económico adicional para invertir en la reducción del consumo de combustibles fósiles y acelerar así la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. ***Esto, junto con otras medidas, debería reducir a medio y largo plazo los costes de los edificios y del transporte por carretera, y ofrecer nuevas oportunidades de creación de empleo y de inversión.***

---

<sup>31</sup> Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

#### *Enmienda*

8) Dichas modificaciones tienen diferentes repercusiones económicas y sociales en los distintos sectores de la economía, en los ciudadanos y en los Estados miembros. En particular, ***si bien*** la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los edificios y del transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>31</sup> ***tiene por objeto*** proporcionar un incentivo económico adicional para invertir en la reducción del consumo de combustibles fósiles y acelerar así la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero ***procedentes de estos sectores, la fuerte subida del precio de los combustibles, si no va acompañada de medidas adecuadas, es probable que tenga una repercusión distributiva regresiva y provoque dificultades sociales debido a la escasa elasticidad de los sectores del transporte y los edificios, especialmente en los hogares con menores ingresos afectados por la pobreza energética y de movilidad.***

---

<sup>31</sup> Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

*Texto de la Comisión*

(9) ***Sin embargo***, para financiar estas inversiones se necesitan recursos. Además, antes de que se lleven a cabo, es probable que aumente el coste de calefacción, refrigeración y cocina que soportan los hogares y los usuarios del transporte, así como del transporte por carretera, ya que los proveedores de combustible sujetos a las obligaciones en virtud del comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera repercuten los costes del carbono a los consumidores.

*Enmienda*

(9) ***Asimismo***, para financiar estas inversiones se necesitan recursos. Además, antes de que se lleven a cabo, es probable que aumente el coste de calefacción, refrigeración y cocina que soportan los hogares y los usuarios del transporte, así como del transporte por carretera, ya que los proveedores de combustible sujetos a las obligaciones en virtud del comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera repercuten los costes del carbono a los consumidores. ***Los costes repercutidos por los proveedores de combustible a los consumidores finales pueden ser diferentes para cada empresa, región o Estado miembro. Por lo tanto, la Comisión debe recopilar datos sobre la parte de los costes absorbida por los proveedores de combustible y la parte de los costes repercutida a los consumidores finales, y debe informar anualmente de sus resultados al Parlamento Europeo.***

#### **Enmienda 4**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 10**

*Texto de la Comisión*

(10) El aumento del precio de los combustibles fósiles ***puede*** afectar de forma desproporcionada a los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables, que gastan una mayor parte de sus ingresos en energía y transporte y que, en determinadas regiones, no tienen acceso a soluciones de movilidad y transporte alternativas y asequibles y que pueden carecer de capacidad financiera para invertir en la reducción del consumo de combustibles fósiles.

*Enmienda*

(10) El aumento ***y las fluctuaciones mundiales*** del precio de los combustibles fósiles ***afectan*** de forma desproporcionada a los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables, ***las pequeñas empresas vulnerables*** y los usuarios del transporte vulnerables, que gastan una mayor parte de sus ingresos en energía y transporte y que, en determinadas regiones, ***como las zonas rurales, insulares, montañosas, remotas y menos accesibles***, no tienen acceso a soluciones de movilidad y transporte alternativas y asequibles y que pueden carecer de capacidad financiera para invertir en la reducción del consumo

de combustibles fósiles. *Asimismo, una ambiciosa acción por el clima permitiría a la Unión amortiguar el impacto del aumento de los precios de la energía.*

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) Por consiguiente, ***una parte de los ingresos generados por*** la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE ***debe*** utilizarse para abordar el impacto social derivado de esta inclusión, con el fin de que la transición sea justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás.

#### *Enmienda*

(11) Por consiguiente, ***los ingresos que se espera generar en el marco del presupuesto de la Unión con*** la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE ***deben*** utilizarse para abordar el impacto social derivado de esta inclusión, con el fin de que la transición sea justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás.

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(11 bis) Podrían ser necesarias medidas fiscales o de estímulo adicionales para apoyar a los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables, las pequeñas empresas vulnerables o los usuarios del transporte vulnerables.***

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) Esto es aún más pertinente en vista de los niveles actuales de pobreza

#### *Enmienda*

(12) Esto es aún más pertinente en vista de los niveles actuales de pobreza

energética. La pobreza energética es una situación en la que los hogares no pueden acceder a servicios energéticos esenciales como la refrigeración, cuando suben las temperaturas, y la calefacción. En 2018, alrededor de 34 millones de europeos comunicaron que no podían calentar adecuadamente sus hogares y, en una encuesta realizada en **2019** a escala de la UE<sup>32</sup>, el **6,9** % de la población de la Unión declaró que no puede permitirse calentar suficientemente su hogar. En general, el Observatorio de la Pobreza Energética estima que más de 50 millones de hogares de la Unión Europea sufren pobreza energética. La pobreza energética es, por tanto, un reto importante para la Unión. Aunque los bonos sociales o **la ayuda directa a la renta** pueden proporcionar un alivio inmediato a los hogares que se encuentran en situación de pobreza energética, únicamente unas medidas estructurales específicas, en particular las **renovaciones energéticas**, pueden aportar soluciones duraderas.

energética. La pobreza energética es una situación en la que los hogares no pueden acceder a servicios energéticos esenciales como la refrigeración, cuando suben las temperaturas, y la calefacción **o la iluminación**. En 2018, alrededor de 34 millones de europeos comunicaron que no podían calentar adecuadamente sus hogares y, en una encuesta realizada en **2020** a escala de la UE<sup>32</sup>, el **8,2** % de la población de la Unión declaró que no puede permitirse calentar suficientemente su hogar. En general, el Observatorio de la Pobreza Energética estima que más de 50 millones de hogares de la Unión Europea sufren pobreza energética. La pobreza energética es, por tanto, un reto importante para la Unión. **La ausencia de una definición de «pobreza energética» a escala de la Unión hace que los conjuntos de datos no sean comparables. Establecer una definición común en toda la Unión permitirá atajar con eficacia la pobreza energética, medir los avances y, en consecuencia, orientar mejor las actuaciones estratégicas.** Aunque los bonos sociales o la ayuda directa a la renta pueden proporcionar un alivio inmediato a los hogares que se encuentran en situación de pobreza energética, **no constituyen una verdadera solución que permita a los hogares salir de la pobreza energética y, antes al contrario, pueden tener como consecuencia dejar a la gente aún más atrapada en la pobreza energética y de transporte.** Únicamente unas medidas estructurales específicas, en particular **la renovación en profundidad y por etapas de edificios, el fomento de fuentes y comunidades de energías renovables, también a través de proyectos participativos, y las medidas de información y concienciación dirigidas a los hogares**, pueden aportar soluciones duraderas **y combatir la pobreza energética de manera eficaz. Asimismo, debe prestarse especial atención a la situación de los propietarios de casas y apartamentos que viven en situación de**

***pobreza energética y de las personas en riesgo de caer en la pobreza energética como consecuencia del aumento de precios, especialmente las mujeres solas y los propietarios de edad avanzada en zonas rurales y los propietarios en grandes edificios residenciales en mal estado. Los hogares vulnerables deben recibir ayudas a la inversión mucho antes de que los costes de la energía aumenten efectivamente y disponer de tiempo suficiente para adaptarse.***

---

<sup>32</sup> Datos correspondientes a 2018. Eurostat, estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida, SILC [ilc\_mdcs01].

---

<sup>32</sup> Datos correspondientes a 2018. Eurostat, estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida, SILC [ilc\_mdcs01].

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 13

#### *Texto de la Comisión*

(13) Por consiguiente, debe establecerse un Fondo Social para el Clima («el Fondo») para proporcionar fondos a los Estados miembros con el fin de apoyar ***sus políticas para*** abordar el impacto social del comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera en ***los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables***. Esto debe lograrse sobre todo a través de ***ayudas temporales a la renta*** y de medidas e inversiones orientadas a reducir la dependencia de los combustibles fósiles mediante una mayor eficiencia energética de los edificios, ***la descarbonización de la calefacción y la refrigeración de los edificios, incluida la integración de la energía renovable, y la garantía de un mejor acceso a la movilidad y el transporte de emisión cero y de baja emisión en beneficio de los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables***

#### *Enmienda*

(13) Por consiguiente, debe establecerse un Fondo Social para el Clima («el Fondo») para proporcionar fondos a los Estados miembros con el fin de apoyar ***a los hogares y a las personas que viven en la pobreza energética y de movilidad, así como a las microempresas vulnerables, a las pequeñas empresas vulnerables y a los usuarios del transporte vulnerables, y de*** abordar el impacto social del comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera en ***estos colectivos y empresas, cuando proceda, mediante medidas específicas que contribuyan a la transición verde***. Esto debe lograrse sobre todo a través de medidas e inversiones ***de efecto duradero y, cuando proceda, de ayudas directas para los gastos limitadas en el tiempo*** y orientadas a reducir la dependencia de los combustibles fósiles mediante una mayor eficiencia energética de los edificios, ***en particular en el caso de***



y los usuarios del transporte vulnerables.

*aquellas personas que viven en los edificios menos eficientes y en viviendas sociales, y a través de una mayor accesibilidad a las energías renovables para la calefacción y la refrigeración de los edificios, incluida la integración de sistemas de energía renovable, y la garantía de un mejor acceso a la movilidad y el transporte de emisión cero y de baja emisión en beneficio de los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables. Las zonas rurales, insulares, montañosas y remotas y las zonas menos accesibles o las regiones o territorios menos desarrollados, incluidas las zonas urbanas y periurbanas menos desarrolladas, deben recibir una atención especial a la hora de financiar medidas e inversiones en apoyo de los ciudadanos y las microempresas, ya que son especialmente vulnerables a las fluctuaciones de los precios de la energía y del transporte.*

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 14

#### *Texto de la Comisión*

(14) A tal fin, cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un Plan Social para el Clima (en lo sucesivo, «el Plan»). Dichos planes deben perseguir dos objetivos. En primer lugar, deben proporcionar a los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables los recursos necesarios para financiar y llevar a cabo inversiones en eficiencia energética, descarbonización de la calefacción y refrigeración, vehículos de emisión cero y de bajas emisiones y movilidad. En segundo lugar, deben mitigar el impacto del aumento del coste de los combustibles fósiles en los más vulnerables y, de este modo, prevenir la pobreza energética y de

#### *Enmienda*

(14) A tal fin, cada Estado miembro debe presentar a la Comisión un Plan Social para el Clima (en lo sucesivo, «el Plan»). Dichos planes deben perseguir dos objetivos. En primer lugar, deben proporcionar a los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y, **cuando el contexto nacional lo justifique, las pequeñas empresas vulnerables, así como a** los usuarios del transporte vulnerables los recursos necesarios para financiar y llevar a cabo inversiones en eficiencia energética, descarbonización de la calefacción y refrigeración, vehículos de emisión cero y de bajas emisiones y movilidad. En segundo lugar, deben mitigar el impacto del aumento del coste de

**transporte** durante el período de transición hasta que se realicen dichas inversiones. Los planes deben incluir un componente de inversión que promueva la solución a largo plazo de reducir la dependencia de los combustibles fósiles y podrían contemplar otras medidas, como la ayuda directa a la renta temporal para mitigar los efectos negativos sobre la renta a corto plazo.

los combustibles fósiles en los más vulnerables y, de este modo, prevenir la pobreza energética y de **movilidad** durante el período de transición hasta que se realicen dichas inversiones. Los planes deben incluir un componente de inversión que promueva la solución a largo plazo de reducir la dependencia de los combustibles fósiles y podrían contemplar otras medidas, como la ayuda directa a la renta temporal para mitigar los efectos negativos sobre la renta a corto plazo.

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(14 bis)** *Los planes presentados por los Estados miembros deben incluir las medidas de apoyo informativo, desarrollo de capacidades y formación necesarias para ejecutar las inversiones y las medidas destinadas a reducir la dependencia de los combustibles fósiles mediante el aumento de la eficiencia energética de los edificios y un mayor acceso a las energías renovables para la calefacción y la refrigeración de los edificios, y que mejoren el acceso a la movilidad sostenible y a los servicios de transporte, incluidas las infraestructuras necesarias y el despliegue de estaciones de recarga de vehículos eléctricos. Los planes también deben abordar la falta de mano de obra necesaria para todas las fases de la transición ecológica, en particular en el caso de los oficios relacionados con la renovación de edificios y la integración de la energía procedente de fuentes renovables, así como del trabajo entre iguales y comunitario para luchar contra la pobreza energética y de movilidad.*

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 15

#### *Texto de la Comisión*

(15) Los Estados miembros, en consulta con las autoridades regionales, son los más indicados para diseñar y ejecutar planes adaptados y orientados a sus circunstancias locales, regionales y nacionales, como sus políticas vigentes en los ámbitos correspondientes y el uso previsto de otros fondos pertinentes de la UE. De este modo, la gran diversidad de situaciones, los conocimientos específicos de los gobiernos locales y regionales, la investigación y la innovación, las relaciones industriales y las estructuras de diálogo social, así como las tradiciones nacionales, pueden respetarse mejor y contribuir a la eficacia y la eficiencia del apoyo general a las personas vulnerables.

#### *Enmienda*

(15) Los Estados miembros, en consulta con ***los interlocutores económicos y sociales, las autoridades regionales, locales y las organizaciones de la sociedad civil,*** son los más indicados para diseñar y ejecutar planes adaptados y orientados a sus circunstancias locales, regionales y nacionales, como sus políticas vigentes en los ámbitos correspondientes y el uso previsto de otros fondos pertinentes de la UE. ***Debe exigirse a los Estados miembros que preparen, desarrollen y ejecuten los planes con la participación significativa e inclusiva de todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los organismos que promueven los derechos medioambientales, la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género, los derechos de los jóvenes y la no discriminación, de conformidad con el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones, y que presenten dichos planes de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1999 y el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1060.*** De este modo, la gran diversidad de situaciones, los conocimientos específicos de los gobiernos locales y regionales, la investigación y la innovación, las relaciones industriales y las estructuras de diálogo social, así como las tradiciones nacionales, pueden respetarse mejor y contribuir a la eficacia y la eficiencia del apoyo general a las personas vulnerables.

## Enmienda 12

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 15 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(15 bis)** *Debe velarse por el respeto de los derechos humanos y fundamentales y el cumplimiento del Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los convenios de la OIT y la Carta Internacional de Derechos Humanos durante la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación del Fondo. El Fondo debe velar por la inclusión de la perspectiva de género en todas las medidas e inversiones financiadas, así como por el respeto del principio de no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante su preparación y ejecución, además de garantizar, cuando proceda, la accesibilidad para las personas con discapacidad. Además, el Fondo no debe apoyar actividades excluidas en virtud del artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1056 ni prestar apoyo alguno a las empresas que no respeten las condiciones laborales aplicables o las obligaciones de los empleadores derivadas de la legislación laboral o los convenios colectivos aplicables.*

**Enmienda 13**

**Propuesta de Reglamento**  
**Considerando 16**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(16) Garantizar que las medidas e inversiones se orienten en particular hacia los hogares en situación de pobreza energética o vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables es fundamental

(16) Garantizar que las medidas e inversiones se orienten en particular hacia los hogares en situación de pobreza energética o vulnerables, las microempresas vulnerables y, **cuando lo justifique el contexto nacional, las**

para una transición justa hacia la neutralidad climática. Las medidas de apoyo para promover la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero deben ayudar a los Estados miembros a abordar el impacto social derivado del comercio de derechos de emisión para los sectores de los edificios y el transporte por carretera.

**pequeñas empresas vulnerables** y los usuarios del transporte vulnerables es fundamental para una transición justa hacia la neutralidad climática. **Es importante establecer una definición de «hogar vulnerable» que tenga en cuenta un conjunto amplio de variables relacionadas con las condiciones económicas, sociales y geográficas.** Las medidas de apoyo para promover la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero deben ayudar a los Estados miembros a abordar el impacto social derivado del comercio de derechos de emisión para los sectores de los edificios y el transporte por carretera.

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento Considerando 17

#### *Texto de la Comisión*

(17) Mientras se producen los efectos de estas inversiones en la reducción de los costes y las emisiones, una ayuda directa **a la renta** bien definida para los más vulnerables contribuiría a una transición justa. Esta ayuda debe entenderse como una medida **temporal** que acompaña a **la descarbonización de los sectores de la vivienda y el transporte**. No sería permanente, ya que no aborda las causas profundas de la pobreza energética y de transporte. Dicha ayuda solo debe **referirse** a las repercusiones directas de la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, y no a los costes de electricidad o calefacción relacionados con la inclusión de la producción de electricidad y calor en el ámbito de aplicación de dicha Directiva. **La posibilidad de acogerse a esta ayuda directa a la renta debe limitarse en el tiempo.**

#### *Enmienda*

(17) Mientras se producen los efectos de estas inversiones en la reducción de los costes y las emisiones, una ayuda directa **para los gastos de los hogares** bien definida para los más vulnerables contribuiría a una transición justa. Esta ayuda **no debe superar el 30 % del gasto total de los planes nacionales** y debe entenderse como una medida **complementaria y transitoria** que acompaña a **las inversiones a largo plazo para hacer frente a la pobreza energética y de transporte, y podría considerarse un medio para permitir a los hogares vulnerables satisfacer sus necesidades socioeconómicas esenciales.** No sería permanente, ya que no aborda las causas profundas de la pobreza energética y de transporte. Dicha ayuda solo debe **dirigirse a los hogares vulnerables que pueden verse desproporcionadamente afectados** por las repercusiones directas de la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, y no a los costes

de electricidad o calefacción relacionados con la inclusión de la producción de electricidad y calor en el ámbito de aplicación de dicha Directiva.

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento Considerando 18

#### *Texto de la Comisión*

(18) Teniendo en cuenta la importancia de luchar contra el cambio climático en consonancia con los compromisos del Acuerdo de París y el compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, las medidas adoptadas en virtud del presente Reglamento deben contribuir a la consecución del objetivo de que el 30 % de todo el gasto en el marco financiero plurianual 2021-2027 se destine a la integración de los objetivos climáticos y contribuya a la ambición de destinar el 10 % del gasto anual a los objetivos en materia de biodiversidad en 2026 y 2027, teniendo en cuenta al mismo tiempo los solapamientos existentes entre los objetivos en materia de clima y biodiversidad. A tal efecto, debe utilizarse la metodología establecida en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>33</sup> para identificar los gastos del Fondo. El Fondo debe financiar actividades que respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión en materia de clima y medio ambiente y cumplan el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>34</sup>. Solo estas medidas e inversiones deben incluirse en los planes. Por norma general, debe considerarse que las medidas de ayuda directa a la renta tienen un impacto previsible insignificante en los objetivos medioambientales y, como tales, se considera que cumplen el principio

#### *Enmienda*

(18) Teniendo en cuenta la importancia de luchar contra el cambio climático en consonancia con los compromisos del Acuerdo de París, ***el pilar europeo de derechos sociales*** y el compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, las medidas adoptadas en virtud del presente Reglamento deben contribuir a la consecución del objetivo de que, ***como mínimo***, el 30 % de todo el gasto en el marco financiero plurianual 2021-2027 se destine a la integración de los objetivos climáticos y contribuya a la ambición de destinar el 10 % del gasto anual a los objetivos en materia de biodiversidad en 2026 y 2027, teniendo en cuenta al mismo tiempo los solapamientos existentes entre los objetivos en materia de clima y biodiversidad. A tal efecto, debe utilizarse la metodología establecida en el anexo II del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>33</sup> para identificar los gastos del Fondo. El Fondo debe financiar actividades que respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión en materia de clima y medio ambiente y cumplan el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>34</sup>, ***así como los criterios técnicos de selección establecidos por la Comisión de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del citado Reglamento***. Solo estas medidas e inversiones deben incluirse



de «no causar un perjuicio significativo». La Comisión tiene la intención de publicar orientaciones técnicas para los Estados miembros con bastante antelación a la preparación de los planes. Las orientaciones explicarán el modo en que las medidas e inversiones deben cumplir el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. La Comisión tiene previsto presentar en 2021 una propuesta de Recomendación del Consejo sobre cómo abordar los aspectos sociales de la transición ecológica.

en los planes. Por norma general, debe considerarse que las medidas de ayuda directa a la renta tienen un impacto previsible insignificante en los objetivos medioambientales y, como tales, se considera que cumplen el principio de «no causar un perjuicio significativo». La Comisión tiene la intención de publicar orientaciones técnicas para los Estados miembros con bastante antelación a la preparación de los planes. Las orientaciones explicarán el modo en que las medidas e inversiones deben cumplir el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 y ***contribuir a los objetivos medioambientales definidos en ese Reglamento***. La Comisión tiene previsto presentar en 2021 una propuesta de Recomendación del Consejo sobre cómo abordar los aspectos sociales de la transición ecológica.

---

<sup>33</sup> Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

<sup>34</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

---

<sup>33</sup> Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

<sup>34</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) Las mujeres se ven especialmente afectadas por la **tarificación del carbono**, ya que representan el 85 % de las familias monoparentales. En las familias monoparentales el riesgo pobreza **infantil** es especialmente elevado. La igualdad de género y de oportunidades para todos, y la integración de estos objetivos, así como las cuestiones de accesibilidad para las personas con discapacidad se deben **tener en cuenta** y promover a lo largo de la preparación y ejecución de los planes para garantizar que nadie se quede atrás.

#### *Enmienda*

(19) Las mujeres se ven especialmente afectadas por la **pobreza energética y de movilidad, en particular las madres solteras**, que representan el 85 % de las familias monoparentales, **así como las solteras o las mujeres mayores que viven solas**. En las familias monoparentales **con hijos a cargo** el riesgo de pobreza **energética** es especialmente elevado. La igualdad de género y de oportunidades para todos, y la integración de estos objetivos, así como las cuestiones de accesibilidad para las personas con discapacidad se deben **facilitar** y promover a lo largo de la **concepción**, preparación y ejecución de los planes para garantizar que nadie se quede atrás.

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento Considerando 20

#### *Texto de la Comisión*

(20) Los Estados miembros deben presentar sus planes junto con la actualización de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>35</sup>. Los planes deben incluir las medidas que han de financiarse, sus costes estimados y la contribución nacional. También deben incluir los hitos y objetivos clave para evaluar la aplicación efectiva de las medidas.

#### *Enmienda*

(20) Los Estados miembros deben presentar sus planes junto con la actualización de sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>35</sup>. **Los Estados miembros deben tener la posibilidad de presentar sus planes y, en su caso, la actualización de sus planes nacionales integrados de energía y clima antes de las fechas previstas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999 para que los planes puedan ponerse en marcha lo antes posible**. Los planes deben incluir las medidas que han de financiarse, sus



costes estimados y la contribución nacional. También deben incluir los hitos y objetivos clave para evaluar la aplicación efectiva de las medidas.

---

<sup>35</sup> Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

---

<sup>35</sup> Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Considerando 23

#### *Texto de la Comisión*

(23) La dotación financiera del Fondo ***debe, en principio, ser proporcional a los importes correspondientes al 25 %*** de los ingresos previstos procedentes de la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE en el período 2026-2032. De conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo<sup>41</sup>, los Estados miembros deben poner estos ingresos a disposición del presupuesto de la Unión como recursos propios. ***Los Estados miembros deben financiar ellos mismos el 50 % de los costes totales de su plan. A tal efecto, así como para las inversiones y las medidas orientadas a acelerar y aliviar la necesaria transición para los ciudadanos***

#### *Enmienda*

(23) La dotación financiera del Fondo ***se ha fijado sobre la base de una evaluación del importe estimado generado por la asignación al presupuesto de la Unión de los ingresos previstos procedentes de los derechos subastados con arreglo a la Directiva 2003/87/CE (AM160), incluido el 50 %*** de los ingresos previstos procedentes de la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE en el período 2026-2032. De conformidad con la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo<sup>41</sup>, los Estados miembros deben poner estos ingresos a disposición del presupuesto de la Unión como recursos propios. ***Los ingresos que reviertan al presupuesto de la Unión han de respetar***

que *se vean afectados negativamente*, los Estados miembros deben *utilizar, entre otros, los ingresos que esperan obtener* del comercio de derechos de emisión de los edificios y el transporte por carretera en virtud de la Directiva 2003/87/CE.

*el principio de universalidad de conformidad con el artículo 7 de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo. La dotación financiera del Fondo para el período 2024-2032 debe ser de 90 200 millones EUR como mínimo. Los Estados miembros deben financiar ellos mismos una parte significativa que corresponda al 50 % de los costes totales de su plan. Los Estados miembros deben dedicar la totalidad de sus ingresos previstos procedentes del comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera en virtud de la Directiva 2003/87/CE a inversiones y medidas para acelerar y aliviar la transición necesaria para los ciudadanos afectados negativamente. La financiación del Fondo no debe ir en detrimento de otros programas y políticas de la Unión.*

---

<sup>41</sup> Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión 2014/335/UE, Euratom (DO L 424 de 15.12.2020, p. 1).

---

<sup>41</sup> Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión 2014/335/UE, Euratom (DO L 424 de 15.12.2020, p. 1).

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Considerando 23 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(23 bis) Si se diera un aumento del precio del carbono que suponga una carga adicional para los hogares, las microempresas y los usuarios del transporte vulnerables, deben ponerse a disposición del Fondo dotaciones adicionales para garantizar que el impacto de dicho aumento sobre los más vulnerables se amortigüe de manera adecuada y equitativa.*

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Considerando 24

#### *Texto de la Comisión*

(24) El Fondo debe apoyar las medidas que respeten el principio de adicionalidad de la financiación de la Unión. El Fondo no debe ser un sustituto de los gastos nacionales ordinarios, salvo en casos debidamente justificados.

#### *Enmienda*

(24) El Fondo debe apoyar las medidas que respeten el principio de adicionalidad de la financiación de la Unión **y no debe reemplazar la financiación nacional destinada a programas sociales**. El Fondo no debe ser un sustituto de los gastos nacionales ordinarios, salvo en casos debidamente justificados.

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Considerando 24 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**(24 bis) Con vistas a identificar medidas adicionales que garanticen una distribución equitativa de la carga y los beneficios de la tarificación del carbono entre la población de la Unión, la Comisión debe presentar sin dilación al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe basado en un análisis de costes y beneficios, que podría ir acompañado de una propuesta legislativa si se considera oportuno, para evaluar la necesidad y viabilidad de introducir un dividendo climático en forma de reembolso directo per cápita de cualquier ingreso adicional generado a través de la tarificación del carbono y cómo beneficiaría dicho dividendo climático a las personas y colectivos más vulnerables afectados por la pobreza energética y de movilidad. El informe debe tenerse en cuenta en el contexto de la revisión del Fondo Social para el Clima.**

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(25 bis) Para garantizar que el apoyo en el marco del Fondo pueda aplicarse eficazmente desde los primeros años a partir de la entrada en vigor del Fondo, debe ser posible abonar un importe de hasta el 13 % de la contribución financiera de los Estados miembros en forma de prefinanciación.**

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Considerando 28

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(28) La ejecución del Fondo debe efectuarse en consonancia con el principio de buena gestión financiera, incluidas la prevención y la persecución efectivas del fraude, el fraude fiscal, la evasión fiscal, la corrupción y los conflictos de intereses.

(28) La ejecución del Fondo debe efectuarse en consonancia con el principio de buena gestión financiera, incluidas la **protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración de los principios del Estado de Derecho** y la prevención y la persecución efectivas del fraude, el fraude fiscal, la evasión fiscal, la corrupción y los conflictos de intereses.

## Enmienda 24

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

El Fondo prestará apoyo a los Estados miembros para la financiación de las medidas e inversiones incluidas en sus planes sociales para el clima («los

El Fondo prestará apoyo a los Estados miembros para la financiación **parcial** de las medidas e inversiones incluidas en sus planes sociales para el clima («los

planes»).

planes»).

## Enmienda 25

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 3

#### *Texto de la Comisión*

Las medidas e inversiones que reciban apoyo del Fondo beneficiarán a los hogares, microempresas y usuarios del transporte que sean vulnerables *y se vean* especialmente afectados por la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, ***en particular los hogares en situación de pobreza energética y los ciudadanos que carecen de transporte público alternativo a los vehículos privados (en zonas remotas y rurales).***

#### *Enmienda*

Las medidas e inversiones que reciban apoyo del Fondo beneficiarán ***directamente*** a los hogares, ***las microempresas y, cuando proceda, las pequeñas empresas y los usuarios*** del transporte que sean vulnerables, ***en particular los hogares en situación de pobreza energética y las personas en situación de pobreza de movilidad, prestando especial atención a los hogares que vivan en los edificios menos eficientes o en viviendas sociales, así como a las personas que vivan en zonas rurales, insulares, montañosas y remotas con un acceso escaso o nulo a los servicios básicos o el transporte público, que puedan verse*** especialmente afectados por la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE.

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 4

#### *Texto de la Comisión*

El objetivo general del Fondo es ***contribuir a la transición hacia la neutralidad climática*** abordando el impacto social de la ***inclusión*** de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE. ***El objetivo específico del Fondo es apoyar a***

#### *Enmienda*

El objetivo general del Fondo es ***acelerar una transición ecológica y socialmente justa hacia una economía circular climáticamente neutra, sostenible, no tóxica, eficiente en el uso de los recursos, basada en energías renovables, resiliente y competitiva de forma justa, equitativa y sostenible y alcanzar el bienestar de todas***

***los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables mediante ayudas temporales y directas a la renta y medidas e inversiones destinadas a aumentar la eficiencia energética de los edificios, la descarbonización de la calefacción y la refrigeración de los edificios, incluida la integración de la energía renovable, y la garantía de un mejor acceso a la movilidad y el transporte de emisión cero y de baja emisión.***

***las personas en 2050 a más tardar, en particular*** abordando el impacto social de la inclusión ***prevista*** de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, ***en consonancia con los compromisos de la Unión asumidos en el marco del Acuerdo de París, el pilar europeo de derechos sociales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, sin dejar a nadie atrás.***

## **Enmienda 27**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 4 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***El objetivo específico del Fondo es apoyar a los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y, cuando proceda, las pequeñas empresas vulnerables y los particulares vulnerables afectados por la pobreza energética y de movilidad, limitando en la medida de lo posible las repercusiones sociales de la transición. Este apoyo se canalizará principalmente mediante ayudas específicas e inversiones destinadas a aumentar la eficiencia energética de los edificios, mejorar el acceso a las fuentes de energía renovable para la calefacción y la refrigeración, y a soluciones de movilidad sostenible y a un transporte asequible, así como mediante el apoyo a la mejora de las capacidades y al reciclaje profesional y, cuando proceda, mediante ayudas directas para los gastos.***

## **Enmienda 28**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 4 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***En consonancia con estos objetivos, el Fondo no prestará apoyo alguno a aquellas medidas e inversiones que puedan alargar en el tiempo la dependencia de los combustibles fósiles o provocar dependencia del carbono, dificultando o retrasando al mismo tiempo la implantación de fuentes de energía sostenibles alternativas.***

## **Enmienda 29**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 bis) «renovación en profundidad de edificios»: renovación en profundidad tal como se define en el [artículo 2, punto 19, de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética de los edificios (versión refundida)];***

## **Enmienda 30**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(2) «pobreza energética»: la ***pobreza energética tal como se define en el artículo 2, apartado [(49)] de la Directiva (UE) [aaaa/nnn] del Parlamento Europeo y del Consejo***<sup>50</sup>;

(2) «pobreza energética»: ***toda situación en la que un hogar no pueda disfrutar de un nivel de vida y salud digno —que presupone una calefacción, refrigeración e iluminación adecuadas y la energía para hacer funcionar los aparatos—, como consecuencia del carácter prohibitivo y la falta de acceso a servicios energéticos satisfactorios, asequibles, fiables, seguros, respetuosos con el medio ambiente y de calidad y a un***



*suministro de energía adecuado, dados el contexto nacional en cuestión, la política social existente y otras políticas pertinentes; la pobreza energética puede deberse a uno o varios de los siguientes factores: renta baja, gasto energético elevado y escasa eficiencia energética de los hogares; que afecta a los hogares de los deciles de renta más bajos cuyos costes energéticos superan el doble de la relación mediana entre los costes energéticos y la renta disponible una vez deducidos los costes de la vivienda;*

---

<sup>50</sup> [Directiva (UE) [aaaa/mnn] del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C [...] de [...], p. [...]). [Propuesta de refundición de la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética].

---

<sup>50</sup> [Directiva (UE) [aaaa/mnn] del Parlamento Europeo y del Consejo (DO C [...] de [...], p. [...]). [Propuesta de refundición de la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética].

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

#### *Texto de la Comisión*

(11) «hogares vulnerables»: los hogares en situación de pobreza energética o los hogares, **incluidos** los de renta **media-baja**, que se vean **significativamente** afectados por el impacto **en** los precios de la inclusión de los edificios en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE y que carecen de medios para renovar el edificio que ocupan;

#### *Enmienda*

(11) «hogares vulnerables»: los hogares en situación de pobreza energética o **de movilidad o** los hogares **que se encuentran en** los **tres deciles** de renta **inferiores**, que se vean **desproporcionadamente** afectados por el impacto **de la subida de** los precios de la **energía y probablemente sean los más afectados por la** inclusión **prevista de las emisiones de gases de efecto invernadero** de los edificios **y del transporte por carretera** en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, y que carecen de **un acceso a fuentes de energía renovable asequibles y sostenibles y a los** medios para renovar el edificio que ocupan **o para acceder a los medios de transporte alternativos necesarios para su bienestar económico o social;**



## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12

#### *Texto de la Comisión*

(12) «microempresas vulnerables»: las microempresas que se vean ***significativamente afectadas*** por el impacto en los precios de la inclusión de los edificios en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE y que carecen de medios para renovar el edificio que ocupan;

#### *Enmienda*

(12) «microempresas vulnerables»: las microempresas ***con menos de diez empleados y una facturación o un balance anual inferior a 2 000 000 EUR*** que se vean ***afectadas negativamente*** por el impacto en los precios de la ***energía en el contexto nacional pertinente y que probablemente sean las más afectadas por la inclusión prevista de los edificios y el transporte por carretera*** en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, y que carecen de medios para renovar el edificio que ocupan ***o se ven privadas, por falta de recursos, disponibilidad o accesibilidad, de los medios de transporte alternativos que necesitan para el desarrollo de su actividad empresarial;***

## Enmienda 33

### Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***12 bis) «pequeñas empresas vulnerables»:  
las pequeñas empresas con menos de cincuenta empleados y una facturación o un balance anual inferior a 10 000 000 EUR que se vean afectadas negativamente por el impacto en los precios de la energía en el contexto nacional pertinente y que probablemente sean las más afectadas por la inclusión prevista de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE, y que carecen de medios para renovar el edificio que ocupan o se ven privadas, por falta de recursos, disponibilidad o accesibilidad, de los medios de transporte alternativos***

*que necesitan para el desarrollo de su actividad empresarial;*

## **Enmienda 34**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13**

*Texto de la Comisión*

(13) *«usuarios del transporte vulnerables»: los usuarios del transporte, incluidos los hogares de renta media-baja, que se vean significativamente afectados por el impacto en los precios de la inclusión del transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE y que carecen de medios para adquirir vehículos de emisión cero y de baja emisión o para cambiar a modos de transporte sostenibles alternativos, como el transporte público, en particular en zonas rurales y remotas.*

*Enmienda*

(13) *«pobreza de movilidad»: toda situación en la que un hogar no pueda acceder a los medios de transporte necesarios para satisfacer las necesidades socioeconómicas básicas en un contexto determinado y que puede estar causada por uno de los siguientes factores o su combinación, en función de las especificidades locales y nacionales: bajos ingresos, gasto elevado en combustible o coste elevado del transporte, falta de disponibilidad de sistemas alternativos de movilidad y su accesibilidad y ubicación, distancias recorridas y prácticas de transporte, en particular en zonas rurales, insulares, montañosas y remotas y en zonas menos accesibles o en regiones o territorios menos desarrollados, incluidas las zonas urbanas y periurbanas, así como el impacto de la transición hacia la neutralidad climática.*

## **Enmienda 35**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*13 bis) «edificios menos eficientes»: los edificios por debajo de la calificación de eficiencia energética E, tal como se define en el [artículo 2, punto 17, de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la eficiencia energética de los edificios (versión*

*refundida)].*

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 1

##### *Texto de la Comisión*

1. Cada Estado miembro presentará a la Comisión un plan social para el clima (en lo sucesivo, «el plan») junto con la actualización del plan nacional integrado de energía y clima a que se refiere el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1999, de conformidad con el procedimiento y el calendario establecidos en dicho artículo. El plan incluirá un conjunto coherente de medidas e inversiones para ***abordar el impacto de la tarificación del carbono en los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables***, a fin de ***garantizar*** una calefacción, refrigeración y movilidad ***asequibles***, acompañando y acelerando al mismo tiempo las medidas necesarias para cumplir los objetivos climáticos de la Unión.

##### *Enmienda*

1. Cada Estado miembro presentará a la Comisión un plan social para el clima (en lo sucesivo, «el plan») junto con la actualización del plan nacional integrado de energía y clima a que se refiere el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1999, de conformidad con el procedimiento y el calendario establecidos en dicho artículo ***a fin de aprovechar al máximo las sinergias y complementariedades entre ambos planes***. El plan incluirá un conjunto coherente de medidas e inversiones para ***apoyar eficazmente a los hogares vulnerables afectados por la pobreza energética, las microempresas vulnerables y las personas en situación de pobreza de movilidad, así como las pequeñas empresas vulnerables, cuando lo justifique el contexto nacional, con una mayor probabilidad de ser las más afectadas por el impacto de la inclusión prevista de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE***, a fin de ***aumentar la eficiencia energética de sus edificios y acceder a una calefacción y refrigeración asequibles alimentadas por fuentes de energía renovables, así como de mejorar el acceso a servicios de movilidad sostenibles e integrados***, acompañando y acelerando al mismo tiempo las medidas necesarias para cumplir los objetivos ***energéticos*** y climáticos de la Unión.

## Enmienda 37

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Para facilitar la preparación del plan, la Comisión publicará orientaciones, incluida una plantilla.***

***Al elaborar sus planes, los Estados miembros, de conformidad con el principio de asociación y gobernanza multinivel, consultarán a todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las autoridades regionales y locales, los interlocutores económicos y sociales y las organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con el principio de asociación establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1060.***

**Enmienda 38**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 3 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. El plan podrá incluir medidas nacionales de ayuda ***temporal y directa*** a la ***renta para hogares vulnerables y hogares que sean usuarios del transporte vulnerables*** con el fin de reducir el impacto del aumento del precio de los combustibles ***fósiles*** derivado de la inclusión de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE.

2. El plan podrá incluir medidas nacionales ***o subnacionales*** de ayuda ***directa para los gastos de los hogares afectados por la pobreza energética y las personas que se enfrentan a la pobreza de movilidad, prestando especial atención a las mujeres y las personas que viven en zonas remotas y menos accesibles***, con el fin de reducir el impacto del aumento del precio de los combustibles derivado de la inclusión ***prevista*** de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE ***facilitando el acceso a servicios de movilidad y sistemas eficientes que empleen energía ecológica.***

**Enmienda 39**

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 3 – apartado 3 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

3. El Plan incluirá proyectos nacionales con los siguientes objetivos:

#### *Enmienda*

3. El plan incluirá proyectos nacionales, **regionales o locales** con los siguientes objetivos:

## Enmienda 40

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 3 – apartado 3 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) financiar medidas e inversiones **para aumentar la eficiencia energética de los edificios, poner en marcha medidas de mejora** de la eficiencia energética, llevar a cabo la renovación de edificios y **descarbonizar la calefacción y la refrigeración de los edificios, incluida** la integración de la producción de energía a partir de fuentes renovables;

#### *Enmienda*

a) financiar medidas e inversiones **de efecto duradero, dando prioridad a las medidas que incidan en la demanda y poniendo en práctica el principio de primacía** de la eficiencia energética, **para llevar a cabo la renovación en profundidad** de edificios y la **renovación por etapas de edificios cuando proceda, así como inversiones tendentes a** la integración de la producción de energía a partir de fuentes renovables **y otras medidas al objeto de evitar la dependencia del carbono;**

## Enmienda 41

## Propuesta de Reglamento

### Artículo 3 – apartado 3 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) financiar medidas e inversiones para aumentar el uso de **la** movilidad y **el** transporte de emisión **cero y de baja emisión.**

#### *Enmienda*

b) financiar medidas e inversiones **de efecto duradero** para aumentar **la accesibilidad** y el uso de **servicios de** movilidad y transporte **público sostenibles y compartidos** de emisión **cero, en particular en regiones insulares, periféricas, remotas y rurales;**

## Enmienda 42

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra a**

*Texto de la Comisión*

a) medidas e inversiones concretas de conformidad con el artículo 3 *con el fin* de reducir los efectos a que se refiere la letra c) del presente apartado, junto con una explicación de cómo dichas medidas contribuirían de manera eficaz a la consecución de los objetivos fijados en el artículo 1 en el marco de la definición general de las políticas pertinentes de un Estado miembro;

*Enmienda*

a) medidas e inversiones concretas, ***incluidas reformas de las políticas***, de conformidad con el artículo 3 ***y el artículo 6 para combatir la pobreza energética y de movilidad*** y reducir los efectos a que se refiere la letra c) del presente apartado, junto con una explicación de cómo dichas medidas contribuirían de manera eficaz a la consecución de los objetivos fijados en el artículo 1 en el marco de la definición general de las políticas pertinentes de un Estado miembro ***establecidas en el plan nacional integrado de energía y clima***;

**Enmienda 43**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) medidas de acompañamiento concretas necesarias para llevar a cabo las medidas e inversiones del plan y reducir los efectos a que se refiere la letra c), así como información sobre la financiación existente o prevista de medidas e inversiones procedente de otras fuentes de la Unión, internacionales, públicas o privadas;

*Enmienda*

b) medidas de acompañamiento concretas necesarias para llevar a cabo las medidas e inversiones del plan y reducir los efectos a que se refiere la letra c), así como información sobre la financiación existente o prevista de medidas e inversiones procedente de otras fuentes de la Unión, internacionales, públicas o privadas, ***que pueden incluir, cuando proceda***:

**Enmienda 44**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra b – inciso i (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i) medidas tendentes a propiciar y lograr que los propietarios y arrendadores de viviendas respeten la norma mínima de eficiencia energética;*

#### **Enmienda 45**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 4 – apartado 1 – letra b – inciso ii (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*ii) medidas destinadas a garantizar que las renovaciones de edificios no den lugar a desahucios o desahucios indirectos a través del aumento de los alquileres de las personas vulnerables, incluida la supeditación de cualquier apoyo financiero o incentivo fiscal a salvaguardias jurídicas específicas para los inquilinos;*

#### **Enmienda 46**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 4 – apartado 1 – letra b – inciso iii (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii) medidas tendentes a dar respuesta al problema que plantea la división de incentivos entre propietarios de viviendas e inquilinos;*

#### **Enmienda 47**

##### **Propuesta de Reglamento**

##### **Artículo 4 – apartado 1 – letra b – inciso iv (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iv) inversiones tendentes a mejorar y*

*ampliar las rutas ciclistas y las infraestructuras de transporte público, así como las infraestructuras tecnológicas digitales, a fin de mejorar la accesibilidad y la conectividad de las zonas rurales, insulares y remotas;*

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra b – inciso v (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

v) *inversiones para apoyar la rehabilitación y la eficiencia energética [A1] de edificios abandonados, cuando sea necesario, para aumentar el acceso a viviendas asequibles y sostenibles para los hogares afectados por la pobreza energética.*

## Enmienda 49

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) una estimación de los posibles efectos de *este* aumento de los precios *en* los hogares y, en particular, *en la incidencia de la pobreza energética, en las microempresas y en los usuarios del transporte, que comprenda, en particular, una estimación y la determinación de los hogares vulnerables*, las microempresas vulnerables y *los usuarios del transporte vulnerables; estos impactos* deben analizarse con un nivel suficiente de desagregación regional, teniendo en cuenta elementos como el acceso al transporte público y a los servicios básicos y determinando las zonas más afectadas, en particular los territorios remotos y rurales;

c) una estimación de *la incidencia de la pobreza energética y de la pobreza de movilidad* y los posibles efectos de *un* aumento de los precios *de los combustibles para* los hogares y *las empresas que comprenda*, en particular, *una estimación y determinación de los hogares vulnerables que se enfrentan a la pobreza energética, así como de las personas afectadas por la pobreza de movilidad* y las microempresas vulnerables, y *cuando lo justifique el contexto nacional, las pequeñas empresas vulnerables; estas repercusiones* deben analizarse con *datos desglosados por sexo, información que tenga en cuenta las cuestiones de género y* un nivel suficiente de desagregación



regional, teniendo en cuenta elementos como el acceso *a una vivienda digna, satisfactoria y asequible*, al transporte público y a los servicios básicos y determinando las zonas más afectadas, en particular los territorios remotos, *insulares, periféricas* rurales *o menos accesibles; asimismo, deben analizarse de manera continua, teniendo en cuenta cuando proceda que un hogar puede pasar a ser vulnerable en cualquier momento y por diversas razones socioeconómicas;*

## Enmienda 50

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) una evaluación del impacto de género y una explicación de la manera en que en las medidas e inversiones recogidas en el plan se tienen en cuenta los objetivos de contribuir a la igualdad de género y a la igualdad de oportunidades para todos y la integración de dichos objetivos, en consonancia con los principios 2 y 3 del pilar europeo de derechos sociales, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 5 de las Naciones Unidas y, cuando exista, con la estrategia nacional de igualdad de género;*

## Enmienda 51

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra d

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

d) cuando el plan prevea las medidas a que se refiere el artículo 3, apartado 2, los criterios para la determinación de los receptores finales elegibles, *la indicación*

d) cuando el plan prevea las medidas a que se refiere el artículo 3, apartado 2, los criterios para la determinación de los receptores finales elegibles y su

***del plazo previsto para las medidas en cuestión y su justificación sobre la base de una estimación cuantitativa y una explicación cualitativa de cómo se espera que las medidas del plan reduzcan la pobreza energética y de transporte y la vulnerabilidad de los hogares, las microempresas y los usuarios del transporte ante un aumento del precio del transporte por carretera y del combustible para calefacción;***

justificación de cómo se espera que las medidas del plan ***contribuyan a erradicar la pobreza energética y de movilidad y a poner gradualmente fin a la dependencia de la energía procedente de combustibles fósiles en lo que respecta tanto a la calefacción y a la refrigeración como al transporte;***

## **Enmienda 52**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra e**

#### *Texto de la Comisión*

e) los hitos y objetivos ***previstos***, así como un calendario ***indicativo*** para la realización de las medidas e inversiones con plazo de finalización hasta el 31 de julio de ***2032***;

#### *Enmienda*

e) los hitos y objetivos ***específicos***, así como un calendario para la realización de las medidas e inversiones con ***el final del marco financiero plurianual como*** plazo de finalización, ***es decir***, hasta el 31 de ***diciembre de 2027 y el 31 de julio de 2035, respectivamente***;

## **Enmienda 53**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 1 – letra h**

#### *Texto de la Comisión*

h) una explicación de cómo el plan garantiza que ninguna de sus inversiones o medidas cause un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852; la Comisión ofrecerá orientaciones técnicas a los Estados miembros dirigidas al ámbito de aplicación del Fondo a tal efecto; no se requiere ninguna explicación para las medidas a que se refiere el artículo 3, apartado 2;

#### *Enmienda*

h) una explicación de cómo el plan ***promueve unos empleos de gran calidad y unas condiciones de trabajo dignas y*** garantiza que ninguna de sus inversiones o medidas cause un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852; la Comisión ofrecerá orientaciones técnicas a los Estados miembros dirigidas al ámbito de aplicación del Fondo a tal efecto; no se requiere ninguna explicación para las medidas a que

se refiere el artículo 3, apartado 2;

## Enmienda 54

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***h bis) cuando proceda, las medidas que deben adoptarse para evitar cargas burocráticas a los hogares beneficiarios que perciban ayuda del Fondo;***

## Enmienda 55

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra i

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

i) las disposiciones para el seguimiento y la ejecución efectivos del plan por parte del Estado miembro de que se trate, en particular de los hitos y objetivos propuestos, incluidos **los** indicadores para la realización de las medidas e inversiones, que, cuando proceda, serán los que están disponibles en la Oficina Estadística de la Unión Europea y el Observatorio Europeo de la Pobreza Energética fijados en la Recomendación 2020/1563 de la Comisión<sup>54</sup> sobre la pobreza energética;

i) las disposiciones para el seguimiento y la ejecución efectivos del plan por parte del Estado miembro **y las autoridades locales y regionales** de que se trate, **incluida la participación en el proceso y en las consultas de los interlocutores económicos y sociales y la sociedad civil**, en particular de los hitos y objetivos propuestos, incluidos indicadores **específicos y cuantificables** para la realización de las medidas e inversiones, que, cuando proceda, serán los que están disponibles en la Oficina Estadística de la Unión Europea y el Observatorio Europeo de la Pobreza Energética fijados en la Recomendación 2020/1563 de la Comisión<sup>54</sup> sobre la pobreza energética;

---

<sup>54</sup> DO L 357 de 27.10.2020, p. 35.

---

<sup>54</sup> DO L 357 de 27.10.2020, p. 35.

## Enmienda 56

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra j**

*Texto de la Comisión*

j) para la preparación y, **en su caso**, la ejecución del plan, **un resumen** del proceso de consulta, realizado de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1999 y con el marco jurídico nacional, de las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones juveniles y otras partes interesadas pertinentes, y cómo se reflejan en el plan las aportaciones de las partes interesadas;

*Enmienda*

j) para la preparación y la ejecución del plan, **una descripción detallada** del proceso de consulta, realizado de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1999 y **el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1060** y con el marco jurídico nacional, de las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones juveniles y otras partes interesadas pertinentes, y cómo se reflejan en el plan las aportaciones de las partes interesadas, **así como sus funciones concretas en lo que a ejecución y seguimiento respecta**;

**Enmienda 57**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 – letra k**

*Texto de la Comisión*

k) una explicación del sistema adoptado por el Estado miembro para prevenir, detectar y corregir la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses en la utilización de los fondos concedidos en el marco del Fondo, y las disposiciones tomadas con el fin de evitar la doble financiación procedente del Fondo y de otros programas de la Unión.

*Enmienda*

k) una explicación del sistema adoptado por el Estado miembro para prevenir, detectar y corregir la corrupción, el fraude y los conflictos de intereses y **garantizar el Estado de Derecho** en la utilización de los fondos concedidos en el marco del Fondo, y las disposiciones tomadas con el fin de evitar la doble financiación procedente del Fondo y de otros programas de la Unión.

**Enmienda 58**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)**

**1 bis.** *A más tardar el 31 de julio de 2023, la Comisión proporcionará orientaciones a los Estados miembros sobre cómo identificar a los grupos vulnerables a los que se refiere el apartado 1, letra c), y especificará los indicadores pertinentes para supervisar la pobreza energética y la pobreza de movilidad.*

## Enmienda 59

### Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3

3. *A la hora de preparar sus planes, los Estados miembros podrán solicitar a la Comisión que organice un intercambio de buenas prácticas. Los Estados miembros también podrán solicitar apoyo técnico en el marco del instrumento ELENA, establecido por un acuerdo de la Comisión con el Banco Europeo de Inversiones en 2009, o en el marco del instrumento de apoyo técnico establecido por el Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>58</sup>.*

3. *La Comisión creará una plataforma para fomentar de manera activa el intercambio de buenas prácticas entre todas las partes interesadas y comunidades relacionadas con la ejecución del Fondo, así como para proporcionar orientaciones que hagan posible e impulsen la mejora de la capacidad de las partes interesadas a la hora de participar en el despliegue y la ejecución del Fondo. Los Estados miembros y las partes interesadas que intervengan en la preparación de los planes también podrán solicitar apoyo técnico en el marco del instrumento ELENA, establecido por un acuerdo de la Comisión con el Banco Europeo de Inversiones en 2009, o en el marco del instrumento de apoyo técnico establecido por el Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>58</sup>.*

---

<sup>58</sup> Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021, por el que se establece un instrumento de apoyo técnico (DO L 57

---

<sup>58</sup> Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021, por el que se establece un instrumento de apoyo técnico (DO L 57

## Enmienda 60

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***1 bis. Se velará por el respeto de los derechos humanos y fundamentales y el cumplimiento del Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los convenios de la OIT y la Carta Internacional de Derechos Humanos durante la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación del Fondo.***

***En las medidas e inversiones que reciban apoyo del Fondo se respetará el principio de no discriminación y de igualdad entre los sexos y se abordarán la pobreza energética y la pobreza de movilidad desde una perspectiva de género.***

***Todos los beneficiarios del Fondo deberán respetar lo expuesto en el presente apartado antes de poder recibir ayuda financiera alguna.***

## Enmienda 61

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

2. El pago de la ayuda estará supeditado a ***la consecución*** de los hitos y objetivos de las medidas e inversiones establecidas en los planes. Dichos hitos y objetivos serán compatibles con los objetivos climáticos de la Unión y abarcarán, en particular:

2. El pago de la ayuda estará supeditado a ***que se complete el cumplimiento*** de los hitos y objetivos de las medidas e inversiones establecidas en los planes. Dichos hitos y objetivos serán compatibles con los objetivos climáticos de la Unión ***en virtud del Acuerdo de París*** y abarcarán, en particular:

## Enmienda 62

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 2 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) la renovación de edificios;

*Enmienda*

b) la renovación *en profundidad y por etapas* de edificios *como parte de una planificación a largo plazo*;

## Enmienda 63

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) el fomento y uso de fuentes de energía renovables, lo que incluye las comunidades de energía para la calefacción y la refrigeración;*

## Enmienda 64

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 2 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) *la* movilidad y *el* transporte de emisión cero y de baja emisión;

*Enmienda*

c) *los servicios de* movilidad *sostenible* y transporte *integrado* de emisión cero y de baja emisión;

## Enmienda 65

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c bis) los servicios digitales de movilidad en zonas remotas, insulares y rurales;*

## Enmienda 66

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 2 – letra d

##### *Texto de la Comisión*

d) la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;

##### *Enmienda*

d) la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero ***en relación con las medidas e inversiones de conformidad con el artículo 6;***

## Enmienda 67

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 2 – letra e

##### *Texto de la Comisión*

e) la reducción del número de hogares vulnerables, especialmente de los hogares en situación de pobreza energética, microempresas vulnerables y usuarios del transporte vulnerables, también en las zonas rurales y remotas.

##### *Enmienda*

e) la reducción del número de hogares vulnerables, especialmente de los hogares en situación de pobreza energética, microempresas vulnerables y usuarios del transporte vulnerables, también en las zonas ***insulares, periféricas,*** rurales y remotas, ***desglosados por género.***

## Enmienda 68

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

3. El Fondo apoyará ***únicamente*** medidas e inversiones que respeten el principio de «no causar un perjuicio significativo» a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

##### *Enmienda*

3. El Fondo apoyará medidas e inversiones que respeten ***el principio de «primero, la eficiencia energética» recogido en el artículo 3 de la Directiva (UE) [2022/XX] [la DEE], el pilar europeo de derechos sociales y*** el principio de «no causar un perjuicio significativo» a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.



## Enmienda 69

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis. El Fondo Social para el Clima no apoyará las medidas e inversiones que queden excluidas de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1056.**

## Enmienda 70

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 ter. El Fondo no apoyará a las empresas que no respeten las condiciones de trabajo aplicables y las obligaciones de los empleadores en virtud de la legislación laboral o los convenios colectivos pertinentes.**

## Enmienda 71

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros podrán incluir los costes de las medidas de ayuda **temporal** y directa **a la renta** de los hogares vulnerables **y los hogares vulnerables que sean usuarios del transporte con el fin de absorber el aumento de los precios del transporte por carretera y de los combustibles para calefacción**. Este apoyo se reducirá con el tiempo y se limitará al impacto directo del comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera. **El**

1. Los Estados miembros podrán incluir los costes de las medidas de ayuda directa **para los gastos de los hogares únicamente en el caso** de los hogares vulnerables **afectados por la pobreza energética y de las personas que se enfrentan a la pobreza de movilidad para mejorar el acceso tanto a sistemas asequibles eficientes en el empleo de energías limpias como a una movilidad y un transporte público asequibles y sostenibles**. Este apoyo se reducirá con el

*derecho a percibir dicha ayuda directa a la renta cesará dentro de los plazos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra d).*

*tiempo con la consecución de soluciones a largo plazo, como por ejemplo la renovación en profundidad y por etapas de edificios. La ayuda directa a la renta se limitará al impacto directo del comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera.*

*La ayuda para los gastos de los hogares cubrirá exclusivamente las siguientes medidas:*

*a) ayuda directa a la renta temporal y específica, en particular mediante pagos a tanto alzado o reducción selectiva de impuestos y gravámenes, condicionado a medidas e inversiones adicionales con repercusiones duraderas en la reducción de la pobreza energética y de movilidad;*

*b) ayuda directa a la adquisición de productos y servicios para aumentar la eficiencia energética de los edificios y abordar directamente la pobreza energética y de movilidad, respetando al mismo tiempo el principio de «primero, la eficiencia energética», como los aparatos y equipos de elevada eficiencia energética, así como las renovaciones de edificios como parte de los planes de renovación en profundidad a largo plazo, en particular mediante la deducibilidad de los costes de renovación del alquiler;*

*c) el acceso gratuito, o tarifas adaptadas, al transporte público, así como a servicios de movilidad compartidos sostenibles y flexibles.*

## **Enmienda 72**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*La posibilidad de acogerse a esta ayuda irá dirigida a aquellas personas que se enfrentan a la pobreza energética y de movilidad, prestando especial atención a*

*las mujeres y a los grupos vulnerables de estas, como las solteras, las madres solteras y las mujeres mayores con bajos ingresos. La ayuda a las mujeres representará un importe que suponga al menos el 60 % del total asignado a la ayuda directa.*

*La ayuda directa para los gastos de los hogares no superará el 30 % de los costes totales estimados del plan.*

## Enmienda 73

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros podrán incluir los costes de las siguientes medidas e inversiones en los costes totales estimados de los planes, siempre que beneficien **principalmente** a los hogares **vulnerables**, las microempresas vulnerables **o los usuarios del transporte vulnerable** y tengan por objetivo:

##### *Enmienda*

2. Los Estados miembros podrán incluir los costes de las siguientes medidas e inversiones **a largo plazo de efecto duradero** en los costes totales estimados de los planes, siempre que beneficien a los hogares, las microempresas vulnerables **y, cuando proceda, las pequeñas empresas vulnerables o las personas que se enfrentan a la pobreza energética y de movilidad** y tengan por objetivo:

## Enmienda 74

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 6 – apartado 2 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) apoyar las renovaciones de edificios, en particular para quienes ocupen los edificios menos eficientes, también en forma de ayuda financiera o incentivos fiscales **como la deducibilidad de los costes de renovación del alquiler, independientemente de la titularidad de los edificios de que se trate;**

##### *Enmienda*

a) apoyar las renovaciones **en profundidad y por etapas** de edificios, en particular para quienes ocupen los edificios menos eficientes, **en viviendas de propiedad privada o sociales**, también en forma de ayuda financiera o incentivos fiscales;

## Enmienda 75

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) contribuir **a la descarbonización** de la calefacción, la refrigeración y la cocina en los edificios, **incluida** la electrificación, **así como a la integración** de energías renovables **que contribuyan** al ahorro energético;

#### *Enmienda*

b) contribuir **al establecimiento de un parque inmobiliario climáticamente neutro, que incluya** la electrificación de la calefacción y la refrigeración de los edificios, **así como de** la cocina, **y apoyar la producción y distribución in situ y en las proximidades** de energías renovables, **en particular a través de las comunidades ciudadanas de energía y el intercambio de energía entre iguales, a fin de cubrir la demanda residual y contribuir** al ahorro energético;

## Enmienda 76

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**b bis) proporcionar a los hogares una consulta energética específica e información accesible y asequible sobre medidas e inversiones rentables para aumentar el ahorro de energía, así como información sobre alternativas de movilidad sostenibles y asequibles, con el fin de abordar los obstáculos no monetarios pertinentes, como los obstáculos administrativos y el déficit de información, que pueden impedir mejoras en la eficiencia energética de los edificios o limitar el acceso a servicios de movilidad sostenibles y asequibles;**

## Enmienda 77

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) apoyar a las entidades públicas y privadas en el desarrollo y la oferta de soluciones asequibles en materia de renovación de la eficiencia energética y de instrumentos de financiación adecuados en consonancia con los objetivos sociales del Fondo;

*Enmienda*

c) apoyar a las entidades públicas y privadas, **en particular las comunidades de energías renovables y empresas de vivienda social locales**, en el desarrollo y la oferta de soluciones asequibles en materia de renovación de la eficiencia energética y de instrumentos de financiación adecuados en consonancia con los objetivos sociales del Fondo;

**Enmienda 78**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 6 – apartado 2 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) facilitar el acceso a vehículos de emisión cero y de baja emisión y bicicletas, en particular ayudas financieras o incentivos fiscales para su adquisición, así como para infraestructuras públicas y privadas adecuadas, incluidas las de recarga **y repostaje; en el caso de las ayudas relativas a los vehículos** de baja emisión **se proporcionará** un calendario para la reducción gradual de la ayuda;

*Enmienda*

d) facilitar el acceso a vehículos de emisión cero y de baja emisión, **sobre todo** bicicletas, en particular ayudas financieras o incentivos fiscales para su adquisición, así como para infraestructuras públicas y privadas adecuadas, incluidas las de **aparcamiento y recarga; las medidas de apoyo a la movilidad** de baja emisión **solo se tendrán en cuenta principalmente cuando el acceso a la movilidad de emisión cero no sea viable, en particular para las zonas rurales, remotas y menos accesibles, y proporcionarán** un calendario para la reducción gradual de la ayuda, **teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos por la Comisión de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión; sin embargo, las ayudas se destinarán principalmente a la adquisición de vehículos de emisión cero como bicicletas y bicicletas eléctricas;**

**Enmienda 79**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 2 – letra e**

*Texto de la Comisión*

e) *conceder* el acceso *gratuito, o tarifas adaptadas, al* transporte público, *así como fomentar* la movilidad *sostenible* bajo demanda y los servicios de movilidad compartidos;

*Enmienda*

e) *fomentar una movilidad sostenible de emisión cero y mejorar* el acceso *a un* transporte público *asequible y accesible* bajo demanda *y a* los servicios de movilidad compartidos, *en particular en las zonas rurales, insulares, periféricas, montañosas, remotas y menos accesibles o para regiones o territorios menos desarrollados, incluidas las regiones ultraperiféricas o las zonas periurbanas menos desarrolladas;*

**Enmienda 80**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 2 – letra f bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f bis) fomentar la conectividad digital y los sistemas técnicos adecuados para mejorar el acceso a los servicios de movilidad para las zonas rurales, insulares, montañosas, remotas y menos accesibles;*

**Enmienda 81**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 6 – apartado 2 – letra f ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*f ter) apoyar la capacitación y la formación, la mejora de las competencias y el reciclaje profesional de las personas afectadas por la pobreza energética o de movilidad para empleos en sectores relacionados con la transición ecológica, en particular empleos que contribuyan directamente a los objetivos del Fondo,*

*también a través de iniciativas de trabajo entre iguales y comunitarias.*

## Enmienda 82

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***2 bis. La ayuda a las pequeñas empresas vulnerables se prestará principalmente a través de préstamos sin interés o a un interés favorable para financiar inversiones a largo plazo con un impacto duradero destinadas a reducir la dependencia de los combustibles fósiles; podrán considerarse otras formas de ayuda financiera, cuando proceda y esté justificado, siempre que no se socave en consecuencia el apoyo necesario a los hogares vulnerables en situación de pobreza energética y de movilidad.***

## Enmienda 83

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. El Fondo no **apoyará** medidas en forma de ayuda directa a la renta, **ni** los costes totales estimados de los planes incluirán estas medidas, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento para los hogares que ya se beneficien de:

1. El Fondo no **sustituirá** medidas en forma de ayuda directa a la renta, **y** los costes totales estimados de los planes **solo** incluirán estas medidas, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento **en la medida en que estas sean adicionales y complementarias a la ayuda proporcionada** para los hogares que ya se beneficien de:

## Enmienda 84

### Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período **2025-2027** será de **23 700** millones EUR a precios corrientes.

*Enmienda*

1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período **2024-2027** será como mínimo de **41 700** millones EUR a precios corrientes.

**Enmienda 85**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. Las asignaciones adicionales se podrán a disposición sujetas al ajuste técnico específico basado en la fluctuación del precio del carbono mediante un «ajuste al alza», como prevé el artículo 4 ter del ... [Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093<sup>1</sup> del Consejo modificado] a fin de garantizar que los créditos disponibles para el Fondo en el presupuesto de la Unión aumenten con el precio del carbono.***

---

***<sup>1</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11).***

**Enmienda 86**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 9 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período **2028-2032** será de **48 500** millones EUR a precios corrientes, a reserva de la disponibilidad de los importes dentro de

2. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período **2028-2035** se fijará en el contexto de los acuerdos sobre el próximo marco financiero plurianual, y será como mínimo



*los límites máximos anuales del marco financiero plurianual aplicable a que se refiere el artículo 312 del TFUE.*

*de 48 500 millones EUR.*

## **Enmienda 87**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 3**

#### *Texto de la Comisión*

3. Los importes contemplados en los apartados 1 y 2 podrán cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Fondo y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones de expertos, consultas de partes interesadas, acciones de información y comunicación, incluidas las acciones de divulgación inclusivas, **y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión** en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento e intercambio de información, herramientas internas de tecnología de la información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa **en que haya incurrido la Comisión para la gestión** del Fondo. Los gastos también podrán cubrir los costes de apoyo a otras actividades, por ejemplo, el control de calidad y el seguimiento de los proyectos sobre el terreno, así como los costes de asesoramiento inter pares y de expertos para la evaluación y ejecución de las acciones subvencionables.

#### *Enmienda*

3. Los importes contemplados en los apartados 1 y 2 podrán cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Fondo y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones de expertos, consultas de partes interesadas, acciones de información y comunicación, incluidas las acciones de divulgación inclusivas, en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento e intercambio de información, herramientas internas de tecnología de la información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa del Fondo. Los gastos también podrán cubrir los costes de apoyo a otras actividades, por ejemplo, el control de calidad y el seguimiento de los proyectos sobre el terreno, así como los costes de asesoramiento inter pares y de expertos para la evaluación y ejecución de las acciones subvencionables.

## **Enmienda 88**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. La ayuda concedida en el marco del Fondo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros fondos, programas e instrumentos de la Unión. Las medidas e inversiones objeto de apoyo en el marco del Fondo podrán recibir apoyo de otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

*Enmienda*

1. La ayuda concedida en el marco del Fondo se sumará a la **ya** proporcionada con arreglo a otros fondos, programas e instrumentos de la Unión. Las medidas e inversiones objeto de apoyo en el marco del Fondo podrán recibir apoyo de otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, **nacionales y, en su caso, regionales** siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

**Enmienda 89**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 12 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**1 bis. La ayuda concedida en el marco del Fondo se utilizará en sinergia, complementariedad, coherencia y consistencia con otros fondos, programas e instrumentos de la Unión, nacionales y, en su caso, regionales, en particular el Fondo de Modernización establecido por la Directiva 2003/87/CE, el Programa InvestEU, el instrumento de apoyo técnico, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y los Fondos previstos en el Reglamento (UE) 2021/1060.**

**Enmienda 90**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 12 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. El apoyo del Fondo será adicional y no sustituirá a los gastos presupuestarios nacionales **ordinarios**.

2. El apoyo del Fondo será adicional y no sustituirá a los gastos presupuestarios nacionales.

## Enmienda 91

### Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis. En caso de que se asignen recursos adicionales al Fondo, el Estado miembro podrá incrementar los importes destinados a las medidas e inversiones específicas programadas en el plan social para el clima de manera proporcional al aumento del presupuesto del Fondo.**

## Enmienda 92

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. La asignación financiera máxima se calculará para cada Estado miembro según lo especificado en los anexos I y II.

1. La asignación financiera máxima se calculará para cada Estado miembro según lo especificado en los anexos I y II. **Se velará por que todos los Estados miembros puedan participar plena y adecuadamente en los programas del Fondo desde su concepción, sujetos a sus condiciones económicas y sociales concretas.**

## Enmienda 93

### Propuesta de Reglamento Artículo 13 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 13 bis**

**Prefinanciación**

**1. Sin perjuicio de la adopción por parte de la Comisión de la Decisión de Ejecución a que se refiere el artículo 16, apartado 1, cuando un Estado miembro solicite la prefinanciación junto con la**

*presentación del plan, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación por un importe máximo del 13 % de la contribución financiera. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 116, apartado 1, del Reglamento Financiero, la Comisión realizará el pago correspondiente, en la medida de lo posible, en un plazo de dos meses desde la adopción por parte de la Comisión del compromiso jurídico a que hace referencia el artículo 18.*

*2. En casos de prefinanciación con arreglo al apartado 1 del presente artículo, las contribuciones financieras se ajustarán de forma proporcional.*

#### Enmienda 94

##### Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. No obstante lo dispuesto, la contribución de los Estados miembros que concedan financiación para medidas o ayudas directas a la renta en una región con un PIB per cápita a precios de mercado inferior al 75 % de la media de la Unión durante el período 2016-2018 se limitará a un máximo del 40 % de los costes totales estimados de las medidas e inversiones mencionadas en el artículo 6, apartado 2, de sus planes.*

#### Enmienda 95

##### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 – letra a – inciso i

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

i) si el plan representa una respuesta al impacto social y a los retos a los que se enfrentan los hogares **vulnerables**, las

i) si el plan representa una respuesta al impacto social y a los retos a los que se enfrentan los hogares **y también** las

microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables en el Estado miembro de que se trate generados por el establecimiento del régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera establecido en virtud de lo dispuesto en el capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE, en particular los hogares en situación de pobreza energética, teniendo debidamente en cuenta los retos determinados en las evaluaciones de la Comisión de la actualización del plan nacional integrado de energía y clima del Estado miembro de que se trate y de sus avances de conformidad con el artículo 9, apartado 3, y los artículos 13 y 29 del Reglamento (UE) 2018/1999, así como en las Recomendaciones de la Comisión a los Estados miembros emitidas en virtud del artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1999 en vista del objetivo a largo plazo de la neutralidad climática en la Unión para 2050. Este criterio tendrá en cuenta los retos específicos y la asignación financiera del Estado miembro de que se trate,

microempresas *o pequeñas empresas vulnerables que corren el riesgo de sufrir el impacto de la subida de los precios de los combustibles* en el Estado miembro de que se trate generados por el establecimiento del régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera establecido en virtud de lo dispuesto en el capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE, en particular los hogares en situación de pobreza energética *y de movilidad*, teniendo debidamente en cuenta los retos determinados en las evaluaciones de la Comisión de la actualización del plan nacional integrado de energía y clima del Estado miembro de que se trate y de sus avances de conformidad con el artículo 9, apartado 3, y los artículos 13 y 29 del Reglamento (UE) 2018/1999, así como en las Recomendaciones de la Comisión a los Estados miembros emitidas en virtud del artículo 34 del Reglamento (UE) 2018/1999 en vista *de los objetivos en materia de energía y clima de la Unión para 2030* y del objetivo a largo plazo de la neutralidad climática en la Unión para 2050. Este criterio tendrá en cuenta los retos específicos y la asignación financiera del Estado miembro de que se trate,

## Enmienda 96

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 15 – apartado 2 – letra a – inciso iii bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii bis) si el plan se ha elaborado e impulsado con una participación efectiva de todos los interlocutores sociales y las partes interesadas pertinentes, de conformidad con el principio de asociación establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1060;*

## **Enmienda 97**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 15 – apartado 2 – letra a – inciso iii ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii ter) si el plan incluye un análisis del impacto de género y una explicación de la manera en que se espera que las medidas e inversiones recogidas en el plan aborden la dimensión de género de la pobreza energética y de movilidad y contribuyan a la integración de la igualdad de género; en el caso de las medidas de ayuda directa para los gastos de los hogares a mujeres, si dichas medidas representan un importe que suponga al menos el 60 % del total nacional asignado a la ayuda directa para los gastos;*

## **Enmienda 98**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 15 – apartado 2 – letra a – inciso iii quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii quater) si se prevé que el plan garantice que ninguna medida o inversión incluida en el mismo beneficie a las empresas que no respetan las condiciones de trabajo aplicables en virtud de la legislación laboral nacional o los convenios colectivos;*

## **Enmienda 99**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 15 – apartado 2 – letra a – inciso iii quinquies (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*iii quinquies) si el plan respeta las condiciones y las exclusiones establecidas*

*en el artículo 5, apartado 3, letras a y b;*

## **Enmienda 100**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 15 – apartado 2 – letra b – inciso i**

##### *Texto de la Comisión*

i) si está previsto que el plan tenga un impacto duradero en los retos que aborda y, en particular, en los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables, especialmente los hogares en situación de pobreza energética, en el Estado miembro de que se trate,

##### *Enmienda*

i) si está previsto que el plan tenga un impacto duradero **y sostenible** en los retos que aborda y, en particular, en los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables, especialmente los hogares en situación de pobreza energética, en el Estado miembro de que se trate,

## **Enmienda 101**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 15 – apartado 2 – letra b – inciso ii**

##### *Texto de la Comisión*

ii) si está previsto que las disposiciones propuestas por el Estado miembro en cuestión garanticen un seguimiento y una ejecución efectivos del plan, **incluido** el calendario, los hitos y objetivos previstos, y los indicadores correspondientes,

##### *Enmienda*

ii) si está previsto que las disposiciones propuestas por el Estado miembro en cuestión garanticen un seguimiento y una ejecución efectivos del plan, **incluidos la participación de todas las partes interesadas pertinentes**, el calendario, los hitos y objetivos previstos, y los indicadores correspondientes,

## **Enmienda 102**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 15 – apartado 2 – letra c – inciso i**

##### *Texto de la Comisión*

i) si la justificación proporcionada por el Estado miembro sobre el importe de los costes totales estimados del plan es razonable y verosímil, está en consonancia

##### *Enmienda*

i) si la justificación proporcionada por el Estado miembro sobre el importe de los costes totales estimados del plan es razonable y verosímil, está en consonancia

con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones económicas y **sociales** previstas a escala nacional;

con el principio de coste-eficacia y guarda proporción con las repercusiones medioambientales y **socioeconómicas** previstas a escala nacional;

### Enmienda 103

#### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 – letra d

##### *Texto de la Comisión*

d) A efectos de evaluar la coherencia, la Comisión tendrá en cuenta ***si el plan incluye medidas e inversiones que representen acciones coherentes.***

##### *Enmienda*

d) A efectos de evaluar la coherencia, la Comisión tendrá en cuenta, ***cuando proceda, los siguientes criterios:***

### Enmienda 104

#### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 – letra d – inciso i (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***i) si el plan incluye medidas e inversiones que representen acciones coherentes;***

### Enmienda 105

#### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 – letra d – inciso ii (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***ii) el modo en que las medidas e inversiones recogidas en el plan interactúan con otras políticas y programas de financiación y proporcionan sinergias y coherencia con las metas y objetivos políticos de la Unión para 2030 y los compromisos de la Unión para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;***



## Enmienda 106

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 16 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Dicha Decisión se pondrá a disposición del público.***

## Enmienda 107

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. En caso de que el Estado miembro de que se trate ya no pueda cumplir, en su totalidad o en parte, el plan social para el clima, incluidos los hitos y objetivos correspondientes, debido a circunstancias objetivas, en particular debido a los efectos directos reales del régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera establecido con arreglo al capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE, el Estado miembro de que se trate podrá presentar a la Comisión una modificación de su plan para incluir los cambios necesarios debidamente justificados. Los Estados miembros podrán solicitar apoyo técnico para preparar dicha modificación.

1. En caso de que el Estado miembro de que se trate ya no pueda cumplir, en su totalidad o en parte, el plan social para el clima, incluidos los hitos y objetivos correspondientes, debido a circunstancias objetivas, en particular debido a los efectos directos reales del régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera establecido con arreglo al capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE, el Estado miembro de que se trate podrá presentar a la Comisión, ***tras consultar a los interlocutores sociales y a las autoridades a nivel regional***, una modificación de su plan para incluir los cambios necesarios debidamente justificados. Los Estados miembros podrán solicitar apoyo técnico para preparar dicha modificación.

## Enmienda 108

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 17 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. En caso de que la Comisión evalúe positivamente el plan modificado, esta

3. En caso de que la Comisión evalúe positivamente el plan modificado, esta

adoptará, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la presentación oficial del plan modificado por el Estado miembro, una Decisión en la que exponga los motivos de su evaluación positiva, mediante un acto de ejecución.

adoptará, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, en un plazo de tres meses a partir de la presentación oficial del plan modificado por el Estado miembro, una Decisión ***a disposición del público*** en la que exponga los motivos de su evaluación positiva, mediante un acto de ejecución.

## Enmienda 109

### Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 5

#### *Texto de la Comisión*

5. A más tardar el 15 de marzo de 2027, cada Estado miembro afectado evaluará la idoneidad de sus planes teniendo en cuenta los efectos directos reales del régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte ***por carretera*** establecido de conformidad con el capítulo IV bis de la ***Directiva 2003/087/CE***. Dichas evaluaciones se presentarán a la Comisión en el marco de los informes de situación bienales según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999.

#### *Enmienda*

5. A más tardar el 15 de marzo de 2027, cada Estado miembro afectado evaluará la idoneidad de sus planes teniendo en cuenta los efectos directos reales del régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte establecido de conformidad con el capítulo IV bis de la Directiva ***2003/87/CE y el objetivo general de erradicar la pobreza energética y de movilidad, a la vez que cumplir los objetivos de la Unión en materia de energía y clima***. Dichas evaluaciones se presentarán a la Comisión en el marco de los informes de situación bienales según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2018/1999.

## Enmienda 110

### Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. La Comisión, una vez que haya adoptado una Decisión con arreglo al artículo 16, celebrará a su debido tiempo un acuerdo con el Estado miembro de que se trate que constituirá un compromiso

#### *Enmienda*

1. La Comisión, una vez que haya adoptado una Decisión con arreglo al artículo 16, celebrará a su debido tiempo un acuerdo con el Estado miembro de que se trate que constituirá un compromiso

jurídico individual en el sentido del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 para el período **2025-2027**. Dicho acuerdo podrá celebrarse, como muy pronto, un año antes del año de inicio de la subasta con arreglo al capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE.

jurídico individual en el sentido del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 para el período **2024-2027**. Dicho acuerdo podrá celebrarse, como muy pronto, un año antes del año de inicio de la subasta con arreglo al capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE.

## Enmienda 111

### Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Al ejecutar el Fondo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas e inversiones financiadas por el Fondo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente, tal y como se detalla en el anexo III, y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto. Los Estados miembros podrán recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria.

#### *Enmienda*

1. Al ejecutar el Fondo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios, adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas e inversiones financiadas por el Fondo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere ***a la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración de los principios del Estado de Derecho*** y a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente, tal y como se detalla en el anexo III, y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto. Los Estados miembros podrán recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria.

## Enmienda 112

### Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

***1 bis. En la ejecución del Fondo, la Comisión adoptará todas las medidas apropiadas, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092, para garantizar la protección de los fondos en relación con las medidas e inversiones apoyadas por el Fondo en caso de vulneración del principio del Estado de Derecho en los Estados miembros. A tal efecto, la Comisión establecerá un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperará los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.***

### Enmienda 113

#### Propuesta de Reglamento Artículo 21 – párrafo 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

La Comisión y los Estados miembros de que se trate, de forma proporcionada a sus respectivas responsabilidades, fomentarán sinergias y garantizarán una coordinación eficaz entre el Fondo y otros programas e instrumentos de la Unión, en particular el Programa InvestEU, el Instrumento de Apoyo Técnico, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los Fondos contemplados en el Reglamento (UE) 2021/1060. A tal fin:

*Enmienda*

La Comisión y los Estados miembros de que se trate, de forma proporcionada a sus respectivas responsabilidades, fomentarán sinergias y garantizarán una coordinación eficaz entre el Fondo y otros programas e instrumentos de la Unión, en particular el ***Fondo de Modernización establecido por la Directiva 2003/87/CE***, el Programa InvestEU, el Instrumento de Apoyo Técnico, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los Fondos contemplados en el Reglamento (UE) 2021/1060. A tal fin:

### Enmienda 114

#### Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. Los perceptores de fondos de la

*Enmienda*

2. Los perceptores de fondos de la

Unión harán mención del origen de esta financiación **y velarán por** darle visibilidad, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general.

Unión harán mención **en todo momento** del origen de esta financiación **para asegurarse de** darle visibilidad **y trazabilidad**, en particular, **en sus interacciones con los beneficiarios y** cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general.

## Enmienda 115

### Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis.** *En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados 1 y 2, la Comisión estará facultada para adoptar medidas como retrasar la asignación de fondos.*

## Enmienda 116

### Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. La Comisión hará un seguimiento de la ejecución del Fondo y medirá el logro de sus objetivos. El seguimiento de la ejecución será específico y proporcionado a las actividades llevadas a cabo en el marco del Fondo.

2. La Comisión hará un seguimiento **anual** de la ejecución del Fondo y medirá el logro de sus objetivos. El seguimiento de la ejecución será específico y proporcionado a las actividades llevadas a cabo en el marco del Fondo.

## Enmienda 117

### Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. A más tardar el **1** de julio de **2028**, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe de evaluación independiente sobre la ejecución y el funcionamiento del Fondo.

*Enmienda*

1. A más tardar el **31** de julio de **2026**, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe de evaluación independiente sobre la ejecución y el funcionamiento del Fondo.

**Enmienda 118**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. A más tardar el 31 de diciembre de 2030, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe de evaluación sobre la contribución del Fondo a la consecución de los objetivos sociales y en materia de energía de la Unión para 2030.***

**Enmienda 119**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – apartado 2**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. A más tardar el 31 de diciembre de 2033, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe de evaluación *ex post* independiente.

2. A más tardar el 31 de diciembre de 2033, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe de evaluación independiente ***del uso del Fondo durante el período 2024-2032.***

**Enmienda 120**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 24 – apartado 5**

*Texto de la Comisión*

5. El informe de evaluación *ex post* consistirá en una evaluación global del Fondo e incluirá información sobre sus efectos a largo plazo.

*Enmienda*

5. El informe de evaluación consistirá en una evaluación global del Fondo e incluirá información sobre sus efectos a largo plazo.

**Enmienda 121**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 26 – párrafo 2**

*Texto de la Comisión*

Será aplicable a partir de *la fecha en que los Estados miembros pongan en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva (UE) [aaaa/nnn] del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>64</sup> por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE en lo que respecta al capítulo IV bis de la Directiva 2003/87/CE.*

*Enmienda*

Será aplicable a partir de **2024**.

---

<sup>64</sup> [Directiva (UE) aaaa/nnn del Parlamento Europeo y del Consejo... (DO ...).]  
[Directiva por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE].

---

<sup>64</sup> [Directiva (UE) aaaa/nnn del Parlamento Europeo y del Consejo... (DO ...).]  
[Directiva por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE].

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Establecimiento de un Fondo Social para el Clima	
<b>Referencias</b>	COM(2021)0568 – C9-0324/2021 – 2021/0206(COD)	
<b>Comisiones competentes para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 13.9.2021	ENVI 13.9.2021
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 13.9.2021	
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Henrike Hahn 16.9.2021	
<b>Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas</b> Fecha del anuncio en el Pleno	11.11.2021	
<b>Examen en comisión</b>	28.2.2022	
<b>Fecha de aprobación</b>	28.4.2022	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 41	–: 11
	0: 5	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Rasmus Andresen, Gunnar Beck, Marek Belka, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Gilles Boyer, Carlo Calenda, Engin Eroglu, Markus Ferber, Jonás Fernández, Frances Fitzgerald, José Manuel García-Margallo y Marfil, Luis Garicano, Claude Gruffat, Enikő Győri, Michiel Hoogeveen, Danuta Maria Hübner, Stasys Jakeliūnas, France Jamet, Othmar Karas, Billy Kelleher, Ondřej Kovařík, Georgios Kyrtsos, Aurore Lalucq, Aušra Maldeikienė, Pedro Marques, Costas Mavrides, Csaba Molnár, Siegfried Mureşan, Caroline Nagtegaal, Luděk Niedermayer, Lefteris Nikolaou-Alavanos, Dimitrios Papadimoulis, Piernicola Pedicini, Lídia Pereira, Kira Marie Peter-Hansen, Sirpa Pietikäinen, Dragoş Pîslaru, Evelyn Regner, Dorien Rookmaker, Alfred Sant, Joachim Schuster, Ralf Seekatz, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli, Ernest Urtasun, Inese Vaidere, Johan Van Overtveldt, Stéphanie Yon-Courtin, Marco Zanni, Roberts Zīle	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Nicolaus Fest, Henrike Hahn, Eugen Jurzyca, Chris MacManus, Mick Wallace	



## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

41	+
PPE	Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Markus Ferber, Frances Fitzgerald, José Manuel García-Margallo y Marfil, Danuta Maria Hübner, Othmar Karas, Georgios Kyrtos, Aušra Maldeikienė, Siegfried Mureşan, Luděk Niedermayer, Lídia Pereira, Sirpa Pietikäinen, Ralf Seekatz, Inese Vaidere
Renew	Gilles Boyer, Carlo Calenda, Luis Garicano, Billy Kelleher, Ondřej Kovařík, Dragoş Pîslaru, Stéphanie Yon-Courtin
S&D	Marek Belka, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Pedro Marques, Costas Mavrides, Evelyn Regner, Alfred Sant, Joachim Schuster, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli
The Left	Chris MacManus, Dimitrios Papadimoulis, Mick Wallace
Verts/ALE	Rasmus Andresen, Henrike Hahn, Piernicola Pedicini, Kira Marie Peter-Hansen, Ernest Urtasun

11	-
ECR	Michiel Hoogeveen, Eugen Jurzyca, Dorien Rookmaker, Johan Van Overtveldt, Roberts Zīle
ID	Gunnar Beck, Nicolaus Fest
NI	Enikő Győri, Lefteris Nikolaou-Alavanos
Renew	Engin Eroglu, Caroline Nagtegaal

5	0
ID	France Jamet, Marco Zanni
S&D	Csaba Molnár
Verts/ALE	Claude Gruffat, Stasys Jakeliūnas

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones